



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00211-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, contra SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores -pagaré con vencimiento 23/11/2019 y pagaré No. 5303730136098139, en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de la ejecución que se adjuntan prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, contra SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S., identificada con Nit 900022420-1, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos M/cte. (\$ 2.499.887.00) que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento del 23/11/2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por el Banco de la República de Colombia con la variación mensual, desde el 24 de noviembre 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Tres Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Trecientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte. (\$ 3.266.369.00) que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución No. 5303730136098139.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por el Banco de la República de Colombia con la variación mensual, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración a la abogada ROSSANA BRITO GIL, identificada con C.C. No. 26.996.750, portadora de la tarjeta profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al contenido de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **069 Hoy 13 de agosto de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b6070ae0109685112f04fcc373e409a2695a6408aaadfde4a8ebe85f6e165**
Documento generado en 11/08/2020 04:25:16 p.m.